

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 29-2013-00232

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Previo a tener como sucesores procesales del demandado Uriel Castañeda(Q.E.P.D.) a Josefina Cadena Piñeros, Mayerlyng Castañeda Cadena y Danny Daniel Castañeda Cadena, deberán aportar documento idóneo que acredita su calidad de hijos y cónyuge supérstite respectivamente (art. 68 del CGP).¹

Dadas las manifestaciones que militan en el archivo No. 71, deberán estarse a lo aquí resuelto.

2. Frente a las manifestaciones realizadas por el demandante², se le reitera que ante esta instancia deberá actuar a través de apoderado conforme el derecho de postulación de que trata del art. 73 y s.s. del CGP. Sin perjuicio de esto las mismas deberán ponerse en conocimiento del secuestre entrante junto con las visibles en el archivo No. 75 para que sean tenidas en cuenta para el desarrollo de su gestión sobre el predio objeto del litigio.

3. Téngase en cuenta que dentro del término que antecede, las partes no hicieron pronunciamiento alguno en relación con la designación de secuestre entre ellas.³

4. Releva al secuestre designado en auto anterior, por lo que en su lugar nombra como auxiliar a quien figura en acta anexa como secuestre en el presente asunto. Líbrese comunicación por correo electrónico a fin de comunique su aceptación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación (art. 49 C.G.P.).

A su posesión por secretaría infórmese al secuestre saliente para que entregue la administración del inmueble al auxiliar entrante en un término no mayor a 5 días, siendo de su responsabilidad continuar rindiendo informe de su gestión entre tanto; en su defecto elabórese Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Local de Kennedy, Inspección de Policía, Juzgado Civil Municipal de Bogotá – Reparto - y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad – Reparto - , a fin de que se proceda a efectuar la entrega del predio, el cual deberá radicar la secuestre en el término de diez (10) días siguientes a su elaboración, so pena de las sanciones legales respectivas. Insértese con el comisorio aquí ordenado, copia de esta providencia.

5. Previo a dar decidir sobre la procedencia de dar aplicación a las sanciones de que trata el art. 44 del CGP a la secuestre saliente, de las manifestaciones que hizo en virtud del traslado surtido en auto anterior visibles en el archivo digital No. 78, córrase traslado a las partes por el término de 3 días para que hagan las manifestaciones que a bien tengan.

¹ Archivo 67

² Archivo 72 y 73

³ Archivo 68

6. Incorporar al expediente las publicaciones realizadas por el demandante para los efectos de la almoneda programada para abril del año que avanza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

IST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96150bb84fcf37b82dd093d5052c289ec9118bff96d70c7066ae07719aaf82d6**

Documento generado en 10/04/2023 04:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**